

con Moro, Hobbes, Locke o Stuart Mill, pensadores preocupados ante todo por la dignidad humana, la conciencia del hombre, su libre albedrío y su capacidad para decidir. Para ellos, el fundamento de la intimidad y de la autonomía es la libertad de conciencia (religiosa primero, ideológica después) cuyo respeto permite que el ciudadano tenga un pensamiento crítico, maduro y comprometido con la realidad social.

De su plasmación en el ordenamiento jurídico español se ocupa el autor con detalle, no sólo para describir cómo se ha llevado a efecto, sino también para conocer cuáles habrían de ser sus correcciones, que permitan el tránsito de la sociedad de la información a la sociedad del conocimiento. Es aquí donde la libertad religiosa y el papel que desempeña adquieren especial protagonismo, como garantía del respeto, protección y promoción de la intimidad y de la autonomía en los conflictos de la España del siglo XXI.

A diferencia de los textos jurídicos iushumanistas internacionales, cuyo postulado teórico es la libertad tripartita de pensamiento, conciencia y religión, el artículo 16 de la Constitución española se desmarca formalmente de esta opción para atender mejor a las exigencias de la idiosincrasia de su pueblo, postulando la libertad religiosa y la ideológica. En este momento se sabe que los posibles conflictos sociales no van a venir por el lado de la religión –no estaría yo tan segura– y lo que preocupa realmente son los conflictos ideológicos. Superado el escollo de la Transición, dice el autor, con una democracia de facciones o partidos ideológicos, el problema ideológico sigue presente y muchos de los conflictos sociales se crean artificialmente tratando de profundizar en la brecha ideológica. Son conflictos interesados de las élites de poder que propician que, a pesar del alto grado de protección jurídica de la libertad de conciencia, exista un malestar social, en donde la libertad y la autonomía del individuo están seriamente dañadas al dárseles u tratamiento formal pero no material.

La intimidad del mañana puede convertirse tan sólo en una cuestión de tratamiento confidencial de datos informáticos o telemáticos o, por el contrario, pueden revitalizarse las conciencias para que de forma crítica, madura y autónoma se pueda decidir por uno mismo y en favor del bienestar general, restableciendo las relaciones entre libertad y responsabilidad. En este campo la libertad religiosa tiene mucho más alcance que la mera determinación positiva de la aconfesionalidad y el libre ejercicio del culto, convirtiéndose en garantía de la libre formación de las conciencias.

Creo que las ideas expuestas por Antonio Sánchez-Bayón invitan a un sosegado análisis en el que no cabe mirar para otro lado, sino llevar a cabo una reflexión profunda porque sus planteamientos son sólidos y están bien articulados. Rebatirlos exigirá cuando menos una fundamentada argumentación.

MARÍA JOSÉ VILLA

**MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro, SÁNCHEZ CARO, Javier, ABELLÁN, Fernando (coords.), *Libertad de conciencia y medicamento. Una guía práctica*, Comares, Granada, 2011, 200 pp.**

Este libro de reciente aparición, inserto en el Proyecto de Investigación de “La libertad religiosa en España y en derecho comparado: su incidencia en la Comunidad de Madrid”, dirigido por el Prof. Dr. D. Isidoro Martín Sánchez y subvencionado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, aborda las principales y controvertidas cuestiones planteadas al personal sanitario, especialmente, al farmacéu-

tico, derivadas de la actividad legislativa reciente sobre los medicamentos, tratamientos médicos y cuidados paliativos, estrechamente vinculados a la regulación legal de la muerte digna.

El libro resulta interesante y de imprescindible lectura para el especialista en Bioética y Derecho sanitario. Dos serían, a mi criterio, las razones de su importancia. En primer lugar, parte de un profundo análisis de la libertad de conciencia, especialmente referida al personal sanitario, subrayando los conflictos que se generan en relación a su actividad profesional. Las voces de todos ellos se van recogiendo en los distintos capítulos del libro, siendo la del personal farmacéutico la más prolijamente vertida. Ahí, quizás, resida su carácter novedoso.

Cada una de las cuestiones viene avalada por el rigor, utilizando los autores tanto argumentaciones de carácter doctrinal, como aportando un catálogo de disposiciones legales y repertorio jurisprudencial, relacionados con las mismas. Junto a todo ello, y en segundo lugar, este trabajo proporciona una orientación práctica con la inclusión de numerosos casos clínicos reales experimentados por los autores en el ejercicio de la profesión farmacéutica. Esta vertiente práctica de los conflictos y el modo en que se han solucionado o deberían haber sido resueltos, nos ofrece una visión muy completa del estado de la cuestión.

La Introducción del libro: "La libertad de conciencia en el campo de las ciencias de la salud" corre a cargo del Profesor Isidoro Martín Sánchez, especialista en el tratamiento jurídico de la libertad de conciencia. Son numerosos sus trabajos dedicados este tema, profundamente tratados, tanto desde una perspectiva doctrinal, como de certeros análisis de la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales, especialmente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional español. En materia de libertad de conciencia y de objeción de conciencia todos ellos son de obligada referencia a cualquier investigador en la materia. No es de extrañar que sea el encargado en encuadrar categóricamente el contenido de este libro. En la Introducción nos ofrece un panorama conceptual de la libertad de conciencia, con la seriedad y rigor a que nos tiene acostumbrados. Es de particular interés el acopio de los instrumentos legislativos, internacionales y españoles, que hace el autor, tendentes a delimitar los conceptos de libertad de conciencia, libertad religiosa y libertad de pensamiento o ideológica, así como integrar los contenidos de lo que deba entenderse por creencia religiosa y convicción ideológica, criterios determinantes de la objeción de conciencia. La construcción de estos conceptos sobre bases legales resulta, técnicamente, complicada al ser instrumentos múltiples y aparecer definidos con distinto significado en cada uno de ellos, o, simplemente, no aparecer. De ahí la necesidad de valorar Jurisprudencia de los Tribunales para la delimitación del derecho de libertad de conciencia, la objeción de conciencia, como manifestación más característica de la misma, y el derecho a formar la propia conciencia como consecuencia necesaria. La integración de la Jurisprudencia en la concepción intelectual de la libertad de conciencia, hecha por el autor es impecable.

Una vez establecida esta premisa, la última parte de la Introducción trata de proyectar la libertad de conciencia en el ámbito de la salud. El problema es de máxima actualidad, debido al espectacular avance que han experimentado las ciencias biomédicas en estos últimos años, y a él se ha dedicado el Prof. Martín Sánchez en los últimos tiempos liderando grupos de investigación en temas de Bioética y Derecho. En esta parte de la introducción traslada la libertad de conciencia al mundo de las ciencias de la salud, advirtiendo que tiene distinta proyección según nos estemos refiriendo al

personal sanitario, dedicado a la actividad curativa, ante el rechazo a practicar técnicas biomédicas o de otra naturaleza, cuando las considere contrarias a su conciencia; o se trate de la decisión del propio paciente, ante el derecho a la información y autonomía que les confiere nuestro ordenamiento. De ahí que el último apartado dedicado a la objeción de conciencia del personal sanitario sea de especial interés.

El concepto de personal sanitario engloba a distintas actividades profesionales referidas a la salud, siendo la farmacéutica una de las más tradicionales que está regulada entre otras disposiciones por la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. La actividad farmacéutica típica, la dispensación de medicamentos, está íntimamente relacionada con la prescripción de los mismos, que mayoritariamente es propia del personal médico (odontólogos y podólogos), si bien de manera excepcional, pueden intervenir el farmacéutico y personal de Enfermería, según las últimas reformas legales en esta materia. De ahí que los restantes capítulos de libro se refieran y estén elaborados por distintos profesionales sanitarios que aportan su propia experiencia, describiendo los conflictos generados entre las prescripciones legales, reguladoras y constitutivas de los derechos y deberes en el ejercicio de su profesión, los derechos de los pacientes a los que va dirigida y los imperativos de su conciencia. Con la aportación de los casos clínicos estos capítulos son particularmente informativos.

Acaba la introducción con una extensa referencia a la objeción de conciencia del personal sanitario, cuyos supuestos se han incrementado notablemente debido a los avances en las investigaciones científicas, tratamientos médicos y, sobre todo, las interferencias que en relación a su ejercicio profesional ha supuesto la ley de autonomía del paciente, que le otorga un protagonismo, mediante el consentimiento informado, al hora de decidir sobre su propio destino en el transcurso de su enfermedad y final de la vida a través de la declaración de voluntad vital anticipada. En este sentido es de especial interés el tema de las limitaciones a la actividad profesional del personal sanitario. En todos los supuestos de conflicto no debe prevalecer, de manera absoluta, la objeción de conciencia sobre el deber objetado.

La primera expresión de la libertad de conciencia del médico se produce a la hora de la prescripción del medicamento para el tratamiento terapéutico al paciente (David LARIOS RISCO), que se materializa mediante la emisión de una receta u orden hospitalaria. Si bien, según el autor, es una manifestación de la libertad de ejercicio profesional no debe concebirse como un privilegio exento de justificación, especialmente en el ámbito de la sanidad pública, si no que ha de conjugarse con el compromiso ético profesional, el respeto a la autonomía de del paciente, y a su libertad entre las opciones clínicas disponibles, y la necesaria atención a criterios socio-laborales, económicos y deontológicos, lo cual exige un despliegue de una adecuada labor informativa, especialmente dirigida al paciente y Dirección del centro. Con el caso clínico comentado y una adecuada selección legislativa y jurisprudencial el autor, en este capítulo, nos diseña el contenido de la libertad de prescripción del médico, en el marco del ejercicio de los derechos del resto de sujetos implicados.

La dispensación de medicamentos es la actividad profesional por excelencia del farmacéutico, siendo en el ejercicio de la misma donde pueden surgir conflictos en relación con la libertad de conciencia. A ellos se dedican los siguientes capítulos del libro en los supuestos de la negativa de dispensación, por el farmacéutico, de la píldora del día después y los anticonceptivos (José LÓPEZ GUZMÁN) y los problemas que pueden plantearse en la dispensación o prescripción excepcionales en el ámbito de la

oficina de farmacia comunitaria (Vicente BAIXAULI y Fernando ABELLÁN GARCÍA SÁNCHEZ) y hospitalaria (Amelia SÁNCHEZ GUERRERO y Fernando ABELLÁN GARCÍA SÁNCHEZ).

La opinión que mantiene el autor al valorar la objeción de conciencia del farmacéutico a la dispensación de los distintos anticonceptivos, se basa en que ésta se configura como la garantía, por parte de los poderes públicos y de los ciudadanos, de que el juicio personal y la adecuación de un determinado comportamiento a él, se va a realizar sin interferencias de ningún tipo. En los casos descritos este juicio se basa en una concepción determinada de la antropología sexual, basada en criterios inspirados en el magisterio la Iglesia Católica y en la convicción intelectual de que los mismos interfieren, aunque no todos, con el embrión. Se señala, no obstante, que la salud, la vida y la igualdad, desde el momento en que todos los usuarios tienen derecho a recibir las prestaciones establecidas, se constituyen como límites. En el ejercicio de la objeción de conciencia el farmacéutico han de valorarse igualmente la urgencia en la dispensación del medicamento y la posibilidad real de otras alternativas. Pone de relieve el artículo la insuficiencia legislativa en la materia, por lo que en las resoluciones jurisprudenciales se aconseja el recurso a lo previsto en el Código de Ética farmacéutica, elaborado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

En relación a la dispensación excepcional referida a aquellos supuestos en los que en ausencia de receta física el farmacéutico, por imperativos éticos, se considera obligado a dispensar medicamentos que la requieren con el fin de, por encima de todo, evitar que se perjudique la salud del paciente y ha de darse conjuntamente una situación de urgencia o necesidad que justifique la dispensación.

Según el ordenamiento jurídico español, al farmacéutico comunitario no le está permitido, en principio, la dispensación excepcional, aún cuando en algunos supuestos se permite se permite la prescripción enfermera, esta facultad no le es reconocida al farmacéutico. El artículo recoge de manera extensa la Enmienda de Adición, presentada por el Consejo de Colegios Farmacéuticos de Cataluña en 2009, donde se prevenían contados supuestos de reconocimiento de facultad prescriptiva para los farmacéuticos, que finalmente fue rechazada por el Congreso de los Diputados. El capítulo recoge finalmente el alcance de la obligación de dispensar medicamentos sin receta, por el farmacéutico cuando está de guardia. La normativa que regula el servicio de urgencia de las farmacias es de ámbito autonómico y contempla que de forma obligada han de dispensarse respaldados por prescripción facultativa, si bien puede extenderse la dispensación a aquellos otros, que a criterios del farmacéutico, merezcan en ese momento la consideración de necesarios. Termina con una referencia a las discrepancias que en materia de libertad de conciencia en el ejercicio de su actividad profesional puedan producirse entre el farmacéutico principal y los farmacéuticos adjuntos.

Debido a la creciente complejidad de la atención sanitaria se ha hecho necesaria la formación de equipos asistenciales, en los que los farmacéuticos hospitalarios se han visto obligados a integrarse, como protagonistas indiscutibles en las decisiones farmacoterapéuticas, en aras a una mejor asistencia a los pacientes ingresados. Hay que entender que la atención farmacéutica especializada ha de dispensarse no solamente a los enfermos hospitalizados, sino también a los pacientes externos y a los pacientes ambulatorios. Así se configura una relación asistencial singular entre el farmacéutico y el paciente, orientada a las necesidades de los pacientes, respetando, en todo caso, su autonomía personal, a través de la información y el consentimiento o la preservación de la intimidad personal. Junto a sus obligaciones profesionales y capacitación científ-

fica, el farmacéutico, en ocasiones apelan a su libertad de conciencia en temas especialmente sensibles, como son las situaciones que guardan relación con los tratamientos a enfermos en el final de su vida, las sedaciones terminales, utilización de placebos o la retirada de soporte de hidratación o nutrición, entre otros. El planteamiento de los conflictos de conciencia se nos presenta articulada en torno a cuestiones como el uso racional de los recursos terapéuticos, ilustrado con casos prácticos, como el paciente de VIH en incumplimiento terapéutico reiterado, la sobre utilización de recursos terapéuticos, encarecimiento de la terapia por motivos de conciencia del paciente o la solicitud de terapias no autorizadas en España, sin justificación médica suficiente. De interés resulta el apartado dedicado a la dispensación excepcional en casos de prescripción médica incompleta, sin validar o errónea y la dispensación de un fármaco para uso en condiciones distintas a las autorizadas. O bien la dispensación y el derecho a la información del paciente: utilización de placebos en la práctica clínica asistencial. Una de las cuestiones más afectadas por la libertad de conciencia y profesional de farmacéutico se dan en las dispensaciones en el contexto del principio y final de la vida: dispensación para aborto farmacológico, solicitud de tratamiento eutanásico y la retirada de soporte nutricional e hidratación. Por último se hace referencia a los conflictos de conciencia en el campo de la investigación relacionado con los ensayos clínicos. Junto a la selección de casos clínicos reales que ilustran el capítulo, rigurosas valoraciones éticas y jurídicas nos facilita la comprensión de los problemas planteados.

La industria farmacéutica en el campo de la investigación de fármacos, para el caso de las conocidas como enfermedades raras, está regulado por la Ley de Investigación Biomédica y Real Decreto sobre ensayos clínicos. En este capítulo el autor (Félix OLALLA) nos ayuda a entender lo que se entiende por ese conjunto heterogéneo de enfermedades que se agrupa por su condición de baja prevalencia, habiéndose establecido, en el derecho europeo, el umbral en cinco casos por cada cien mil habitantes. Se completa la información con la noción de medicamento huérfano, no sólo referido al criterio de baja prevalencia, sino al de la gravedad de la enfermedad y la ausencia de tratamiento. Los pacientes de enfermedades raras tienen el mismo derecho que el resto de los ciudadanos a contar con medicamentos de calidad para mejorar, y en la medida que sea posible, recuperar su salud. De ahí que se hayan asociado con la finalidad de concienciar a la sociedad y a las autoridades sanitarias sobre la importancia de las enfermedades huérfanas y encontrar medios para la financiación en la investigación de los medicamentos, designados y autorizados que precisan. La libertad de conciencia de los investigadores, debe superar los criterios utilitaristas e igualitaristas, cuando aborda las cuestiones éticas y de prioridad en la atención sanitaria, siendo los Comités de Ética, tanto los de ética asistencial como los de ética de investigación clínica, los que recuperan el diálogo grupal en la investigación farmacéutica y sobre todo, en los ensayos clínicos, protegiendo a todos los sujetos que participan en los mismos y garantizando sus derechos en un protocolo que acredita la idoneidad de los investigadores y la adecuación de los métodos, especialmente el consentimiento informado.

Las compañías farmacéuticas (José Francisco ZAMARRIEGO IZQUIERDO), en relación con la publicidad sobre tratamientos de enfermedades, organización de congresos y eventos a tales efectos o los obsequios dedicados a los profesionales sanitarios han hecho necesaria la autorregulación de la Farmaindustria. En el capítulo, prolijamente, se recogen los instrumentos de autorregulación de esta industria, como de la European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations (EFPIA),

compuesta por 31 asociaciones nacionales y 40 compañías farmacéuticas. En el ámbito español la autorregulación de Farmaindustria es de 1991, cuando adoptó como Código Español el Código Europeo de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos, aprobado por la EFPIA. Señala el autor los principios que la sustentan, tales como el de legalidad, responsabilidad, compromiso, prevención y transparencia. El autor completa la información con una selección de supuestos prácticos, repertorio legislativo. Terminando con una mención a los Órganos de Control del Código articulada sobre casos prácticos y gráficos que explicitan el contenido teórico, concluyendo que la libertad de prescripción del médico debe aparecer como un valor fundamental a respetar por la industria farmacéutica en sus relaciones con el personal facultativo.

Por último, en el libro nos ofrece un panorama acerca de la libertad de conciencia médica respecto de la utilización de medicamentos necesarios para dispensar los cuidados paliativos, enmarcados en la legislación autonómica sobre la muerte digna (Javier SÁNCHEZ CARO). Los cuidados paliativos hacen frente al dilema que se plantea entre el sufrimiento y el deseo de vivir. En definitiva, son decisiones que el personal sanitario, especialmente los médicos, han de tomar ante el final de la vida del paciente tratando de articular su conocimiento profesional, la *lex artis*, con la voluntad del paciente, garantizada por el consentimiento informado y la declaración de la voluntad anticipada o testamento vital. Los paliativos son un tipo de cuidados que tienen como destinatarios a la persona, en su dolor físico y agonía psíquica, con la finalidad de aliviar los síntomas de enfermedades incurables en fase terminal, cuando ya nada se puede hacer para curar el mal o sus causas. Los problemas que se suscitan al personal sanitario en la prescripción de determinados tratamientos y a la eficacia de la declaración del paciente, al respecto, son muy personales y complejos en los que tendrá mucho que ver la concepción que se tenga de la persona misma, del dolor y sufrimiento y la muerte, como final inexorable. El autor señala la necesidad de encontrar criterios éticos comunes conducentes a establecer programas multicéntricos y multidisciplinarios, basados en las distintas áreas de salud implicadas. Se señalan también detalladamente las decisiones que el personal sanitario y el paciente, en el ejercicio de su derecho a la autonomía, pueden tomarse al final de la vida, articulado en las siguientes propuestas: abstención terapéutica y rechazo al tratamiento médico; el principio del doble efecto o del voluntario indirecto; los cuidados paliativos o la limitación del esfuerzo terapéutico. Encontramos una valoración acertada de la primera ley, autonómica andaluza, sobre la muerte digna, donde se regulan, por vía legislativa, los aspectos tratados, concluyendo que no existe un derecho absoluto al ejercicio a la objeción de conciencia de parte del personal sanitario, ni en el ejercicio de la autonomía del paciente.

Vinculado estrechamente con este tema, aparece un último apartado sobre la libertad de conciencia del profesional de Enfermería en relación con la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos (José María ANTEQUERA VINA-GRE). Con la reforma de la ley del medicamento se amplía la facultad de prescripción y dispensación, en condiciones pautadas, a estos profesionales en el ámbito hospitalario público. Pudiéndose generar situaciones de conflicto de conciencia en la dispensación de los medicamentos necesarios para la continuidad de tratamientos paliativos, especialmente. El Tribunal Constitucional en el caso de la dispensación de la píldora postcoital o la dispensación de metadona, no considera que integren la excepcionalidad del conflicto de conciencia.

Tras la reseña se pone de manifiesto que la lectura de este libro es más que recomendable para todo aquel que está interesado en los temas de libertad de conciencia,

objección de conciencia del personal sanitario y Bioética y derecho. Precisamente el hecho de estar elaborado de manera multidisciplinar, aunque se refiera de manera especial al ámbito farmacéutico, lo hace particularmente atractivo.

GREGORINA FUENTES BAJO

**NAVARRO-VALLS, Rafael y MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, Iustel, Madrid 2011, 514 pp.**

Ningún estudioso, en todo el amplio panorama de la bibliografía jurídica española, particularmente en los ámbitos de los Derechos Eclesiástico y Constitucional, ha alcanzado un nivel de especialización en el conocimiento de la objeción de conciencia comparable al de los autores de esta obra. Ambos han destacado por sus numerosas publicaciones en este campo, en el que constituyen hoy el principal punto de referencia doctrinal entre los especialistas.

Cada uno de ellos, por separado, ha publicado muy diversos y conocidos trabajos sobre la materia. Entre éstos cabría destacar, uno entre muchos, las Actas del Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico que, con la intervención de destacadísimas personalidades españolas y extranjeras<sup>1</sup>, tuvo lugar en Granada en 1998 sobre el tema *La libertad religiosa y de conciencia ante la Justicia Constitucional*<sup>2</sup>; un Congreso de amplia repercusión nacional e internacional, que el Prof. Martínez-Torrón concibió, puso en marcha, organizó y dirigió, dando con él un relieve hasta entonces no alcanzado al tema tan capital de la objeción de conciencia en relación con la libertad religiosa, materia de la que aquélla constituye uno de los capítulos fundamentales. Y, por lo que hace al Prof. Navarro-Valls, parece oportuno destacar que, cuando aún la objeción de conciencia no había alcanzado aún en nuestra bibliografía un lugar sobresaliente, y cuando todavía el tema carecía de la trascendencia y extensión social que luego ha cobrado, y cuando la manualística apenas si le prestaba atención, él redactó un capítulo sobre *Las objeciones de conciencia* en el que fue el primer manual de Derecho Eclesiástico del Estado que se publicó en España<sup>3</sup>, lo que vino a suponer una introducción del tema en la enseñanza universitaria en nuestro país. Más adelante, cuando, también por iniciativa de la Universidad de Navarra, se publicó un *Tratado de Derecho Eclesiástico*<sup>4</sup> -la obra más ambiciosa y extensa publicada nunca en España sobre esta materia-, ambos autores fueron llamados a colaborar en el mismo, y los dos se ocuparon también de la objeción de conciencia: Navarro-Valls en un muy extenso capítulo específico, escrito en colaboración con el Prof. Rafael Palomino, *Las objeciones de conciencia* (pp. 1089-1157); y Martínez-Torrón en otro -igualmente muy amplio- titu-

<sup>1</sup> Entre otras, la Ministra y el Secretario de Estado de Justicia del Gobierno español, el Rector de la Universidad de Granada, los Presidentes de los Tribunales Constitucionales de Alemania, España, Italia y Portugal, los Presidentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

<sup>2</sup> Javier MARTÍNEZ-TORRÓN (ed.), *La libertad religiosa y de conciencia ante la Justicia Constitucional*. Actas del VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado. Granada, 13-16 de mayo de 1997, Ed. Comares, Granada 1998, 905 pp.

<sup>3</sup> VV.AA., *Derecho Eclesiástico del Estado español*, Eunsa, Pamplona 1980; el tema continuó apareciendo en las sucesivas ediciones del manual.

<sup>4</sup> VV.AA., *Tratado de Derecho Eclesiástico*, Eunsa, Pamplona 1994, 1198 pp.